

# LAS MINAS “ANTI-PERSONALES”, UNA PESADILLA DEMASIADO LARGA

EMILIO J. CÁRDENAS Y  
ALEJANDRO DEIMUNDO ESCOBAR\*

Como hace poco recordara el Cardenal Roger Etchegaray<sup>1</sup>, existe hoy un “renovado interés por un control internacional de la transferencia de armas, debido -en parte- a la existencia de una opinión pública más consciente”. Es realmente así.

De todas las cosas perversas que la tecnología es capaz de crear, las minas denominadas “anti-personales” han representado -y continúan representando- toda una verdadera pesadilla (respecto de la que -creemos- no se

\* Emilio J. Cárdenas es Ministro Plenipotenciario de la Representación Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas. Es Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Master en Comparative Law por la University of Michigan Law School. Fue Presidente de la Asociación de Bancos de la República Argentina (ABRA) entre 1990 y 1992. Asesor del Comité de Recursos Naturales de las Naciones Unidas entre 1980 y 1981. Asesor del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales de la República Popular China en 1982. Profesor de Introducción a la Economía en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina entre 1966 y 1992. Profesor de Economía Política en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires entre 1960 y 1992. Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Illinois (USA) entre 1984 y 1992. Es autor de diversas publicaciones en revistas nacionales y extranjeras, así como de varios libros.

<sup>1</sup> Consejo Pontificio “Justicia y Paz”. “El Convenio Internacional de Armas, Una reflexión ética”. 1994.

puede ser moralmente indiferente), que la comunidad internacional parece todavía incapaz de superar.

Hay -en principio- dos tipos diferentes de minas. Están las denominadas "anti-personales", de las que hay unos trescientos cincuenta diferentes modelos, hasta ahora conocidos.

Además, están las minas conocidas como "anti-tanque", caracterizadas por contener más poder explosivo en su interior que las primeras, las que -para ser accionadas- requieren más presión o peso sobre ellas, lo que -a su vez- las hace explotar.

Desparramadas -con demasiada frecuencia- de modo irresponsable e indiscriminado durante los conflictos armados (pese a la prohibición expresa de hacerlo, contenida en el Derecho Internacional), ellas los sobreviven. Mantienen entonces -por largo rato- en peligro la vida y la salud de hombres, mujeres y niños mas allá de la duración de las guerras<sup>2</sup>.

En Laos, por ejemplo, hace ya 18 años que ellas fueran arrojadas, desde el aire, por aviones norteamericanos. Sin embargo, las explosiones aún continúan y las víctimas inocentes se acumulan, generando un enorme costo humano. Lo mismo ocurre en Afganistán, donde los helicópteros soviéticos sembraron, desde el aire, minas de diseño ruso.

No sorprende que en Europa haya, todavía, accidentes atribuibles a las minas que fueran colocadas -en su momento- durante las Guerras Mundiales.

Hay, en todo el mundo, algo más de cien millones de minas todavía "activas" (aunque existen otras estimaciones conocidas, que son significativamente superiores). Ellas están distribuidas en algo más de sesenta países, nada menos.

El continente que en esto está en peor situación, también aquí es África.

Por su parte, los únicos rincones del mundo que están todavía libres del flagelo que comentamos, son: Australia y el -gracias a Dios- todavía silencioso continente Antártico.

<sup>2</sup> Susan Ruel. "The scourge of land mines. UN lackles hidden peacetime killers", *United Nations Focus*, Nov, 1993. Pag 1 y ss.

Hay algunos lugares, como Camboya, donde hay una mina "activa" por cada dos habitantes. Toda una horrorosa "infección". Con una población de ocho millones de personas, hay todavía allí unos cuatro millones de minas "activas". No sorprende, entonces, que Camboya tenga nada menos que un amputado por cada 236 habitantes, mientras que la misma relación, en los Estados Unidos, por ejemplo, es de uno cada 22.000 personas y, en Vietnam (que viviera un conflicto particularmente cruel), de uno por cada 2500 personas.

La opinión prevaleciente es que -de todas las posibles- la peor de las situaciones en el terreno, es la que se encuentra en Afganistán, un escenario todavía violento, seguido en esto, de cerca, por Angola, país que fuera azotado por una larga y particularmente cruenta y descontrolada guerra civil, que -cabe apuntar- no despertó -casi nunca- la "curiosidad" intensa de los medios de difusión masiva<sup>3</sup>.

### Aparatos diabólicos

Las minas "anti-personales", que fueran usadas sistemáticamente por primera vez por las fuerzas alemanas, durante la Primera Guerra Mundial, son algo así -como se ha señalado, con razón- como una suerte de "terrorista ciego", y lo que es peor, casi siempre infalible<sup>4</sup>.

Como armas que son, las minas son autónomas en su accionar. Actúan a modo de verdaderos "centinelas eternos", que matan, hieren o mutilan despiadadamente, no solo durante las guerras, sino aún mucho tiempo después de terminados los respectivos conflictos armados, cuando todos creen encontrarse "en paz", sin demasiados riesgos.

En rigor, estas armas de acción retardada o demorada, pueden permanecer "activas" hasta cincuenta años después

<sup>3</sup> Lane Evans. "The landmine crisis", September 1993, en Parliamentarians for Global Action, pag 8.

<sup>4</sup> Donovan Webster. "One leg, one life a time". en The New York Times Magazine, Enero 23, Sec. 6, pag 26 et seq.

de haber sido plantadas. Particularmente, cuando no tienen o contienen -como normalmente ocurre- mecanismo alguno de "autodestrucción" o "autoneutralización".

Cada mes, en su intención cruel y despiadada, ellas matan o hieren a unas 60 personas, inexorablemente. El 87% de ellas no son combatientes, o sea que son víctimas civiles inocentes, sorpresivamente castigadas durante o después del enfrentamiento o conflicto que dio lugar a la utilización de las minas. Dicho de otro modo, ellas generan -en los más diversos rincones del globo- nada menos que dos víctimas por día. Sistemática y permanentemente.

En algunos lugares del mapa en particular, la situación es todavía más grave. Este es -por ejemplo- el caso ya aludido de Camboya, donde -en 1994- las minas "anti-personales" causaron unas 300 víctimas por mes, o sea unas 10 víctimas diarias<sup>5</sup>. Muchas de ellas son, lamentablemente, niños, deseosos de jugar o simplemente curiosos frente al hallazgo de un objeto que normalmente no conocen, cuando no hombres y mujeres (con gran frecuencia ancianos o menores) que se transformaron en refugiados o desplazados como consecuencia del horror de la guerra y que -superado el conflicto- regresan a sus lugares de origen (con su mezcla de dolor y esperanza al hombro), para terminar -sorpresivamente- resultando víctimas de las minas.

Se calcula, además, que por lo menos la mitad de quienes son alcanzados por las minas "anti-personales" fallece antes de poder recibir auxilio médico alguno<sup>6</sup>, lo que habla del poder destructivo de los artefactos en cuestión.

Grandes extensiones de tierra, donde se sabe o sospecha que las minas "anti-personales" pudieran haber sido "sembradas", permanecen inaccesibles para hombres y animales, o cerradas al laboreo por largo rato.

Ellas, o mas bien, su utilización, no sólo transmiten inestabilidad, sino que son capaces de postergar hasta la atmósfera misma de reconciliación que una vez terminado el

<sup>5</sup> Beatrice Spadacini. "Land Mines Convention reexamined in Genova". The Christian Science Monitor, 18, mayo 1994.

<sup>6</sup> Véase UNICEF. "Minas anti-personales: el azote de los niños". 1994.

fragor de un conflicto en particular requiere la posibilidad de construcción de una paz duradera.

Si examinamos los Protocolos de 1977, adicionales a los llamados: "Convenios de Ginebra" de 1949, los "Convenios de La Haya" de 1907 y, en general, las normas del llamado "Derecho Humanitario Internacional", podemos concluir sintéticamente que, en todo conflicto armado internacional:

\* debe, siempre, protegerse a la población civil, tratando de preservarla al máximo posible de la destrucción y violencia propias de la guerra, desde que ella no debe ser objeto de ataques;

\* está prohibida la utilización de, o recurso a armas, que pudieran tener un efecto indiscriminado;

\* no pueden utilizarse armas o métodos de guerra cuyo uso esté prohibido o que causen pérdidas innecesarias, o que generen, en sus víctimas, sufrimientos excesivos.

Las minas "anti-personales", que no tienen "blanco" u objetivo específico alguno, son incapaces de distinguir entre amigos o enemigos. Suelen, por lo común, utilizarse con propósitos fundamentalmente defensivos. Pero también para "vaciar" territorios o simplemente para intimidar o, con mucha frecuencia, también para sembrar el terror o alimentar el pánico, lo que supone -casi siempre- atacar o lastimar directamente a la población civil. Esta es una triste realidad contemporánea, que parece difícil de erradicar y que, en algunos conflictos, por la brutalidad de su expresión, está causando auténtico estupor entre los miembros de la comunidad internacional<sup>7</sup>.

Para algunos, las minas "anti-personales" son militarmente irremplazables. En particular, por su utilidad defensiva, pero también por su capacidad de limitar o restringir el terreno a través del cual puede desplazarse una fuerza enemiga. Asimismo, porque ellas pueden proteger retiradas o abrir flancos, afectando la capacidad de manobra de la fuerza contraria, demorando sus movimientos.

<sup>7</sup> Rae McGrath. "The reality of the present use of mines by military forces". en International Committee of Red Cross: "Symposium on Anti Personal Mines". Montreux, 21-23 April, 1993. Report.

Además, porque mediante su uso, puede construirse una suerte de cerco, con el que pueden excluirse poblaciones o lugares concretos, del peligro de verse convertidos en teatro de acciones o sumergidos en la lucha armada.

En otro orden de cosas, su efecto desmoralizador sobre los combatientes o la población, en general, es también tenido particularmente en cuenta por los estrategas.

Ellas pueden -por lo demás- “sembrarse” o colocarse -una a una- manualmente, o desparramarse también masivamente desde vehículos, armas o hasta desde aeronaves, a un ritmo que puede llegar (dependiendo del tipo de mina utilizado) hasta unas 1700 por minuto.

Hace pocas semanas, en oportunidad de reflexionar sobre una visita al contingente de ingenieros argentinos que trabaja en Kuwait, pudimos comprobar que, siendo algunas de ellas particularmente livianas, cuando se las “siembra” desde el aire, en grandes cantidades y sin detenerse a señalar o identificar su ubicación precisa en las arenas del desierto, ellas adquieren -en ese ambiente- una suerte de “movilidad propia”, al impulso del viento y de los movimientos propios de la arena. Esto desde que ellas se “desplazan” de sus ubicaciones originales, potenciando así el peligro que ellas en sí mismas representan.

Cuando, además, ellas son capaces de “saltar” en el aire, antes de explotar, la referida peligrosidad aumenta muy notoriamente.

Las mismas normalmente matan o mutilan por explosión. A veces, esta es suplementada con diversos mecanismos de fragmentación, contenidos en el propio artefacto, los que pueden -según el tipo de mina en cada caso utilizado- hasta ser “dirigidos” en algún sentido.

Pueden activarse sea por la propia víctima o por algún operador individual. Esto es, sea por presión (que es lo más frecuente), o por detonación provocada por desprendimiento o encendido provocado por un cable, o electrónicamente, o también por control remoto.

Hay ya en el mercado diversas minas que se autodestruyen, lo que quiere decir que se neutralizan a sí.

mismas. Ello ocurre automáticamente, pasado un período de duración previsto, que se transforma así en su vida útil. Estos mecanismos, en los que algunos tienen depositada evidente esperanza comercial, no son -en rigor- del todo seguros, desde que tienen un porcentaje de "fallas" relativamente alto, en el que todavía -según los tipos de minas- oscila entre el 10 y el 25 %.

Lo más grave, quizás, es que el "costo de fabricar una mina "anti-personal" está ubicado, en algún lugar y según los modelos, en un orden que para muchos tipos de minas es de tan solo dos a veinte dólares por unidad, mientras que el "costo de removerla, luego de "sembrada" o "instalada" (tarea que es frecuente y generalmente hecha a mano), oscila entre los trescientos y los mil dólares por unidad. Cuesta hasta cincuenta veces más, entonces<sup>8</sup>, removerla que producirla.

Por lo demás, la tecnología disponible para removerlas no parece haber avanzado demasiado, desde que -en lo fundamental- las técnicas y procedimientos actualmente en uso reconocen claros antecedentes de la década del '40.

Hay, en paralelo, también en plaza algunas minas de esa época, que están todavía en uso. Un buen ejemplo de esto es la mina de formato rectangular, denominada "Claymore" (M18A1), de origen norteamericano. También la famosa "Viuda negra" (PMN o PMN2) de origen ruso, así llamada por el color de su caja. Ambas vienen produciéndose, sin mayores cambios o modificaciones, desde hace ya muchos años<sup>9</sup>.

En la década del 70, recordamos, apareció la llamada "tercera generación" de minas. Es la más moderna y técnicamente la más difícil de detectar, por el poco contenido metálico que ellas tienen en su estructura. Nos referimos a las denominadas minas plásticas.

Hay, en la actualidad -a lo largo y ancho del mundo- unos cuarenta países diferentes, que tienen empresas, por lo

<sup>8</sup> Ferruccio F. Petracco. "Antipersonnel mines production and trading", en op cit supra nota 7 pag 21.

<sup>9</sup> J. Alistair Craib. "Mine detection and demining". Op cit supra nota 7, pag 147 y ss.

general del sector privado (aunque no exclusivamente) que fabrican y exportan minas "anti-personales".

De entre ellos, los principales exportadores, o sea los propagadores directos de esta verdadera tragedia, son: China, la Federación Rusa e Italia (esta última se dedica, fundamentalmente a la fabricación de minas de las denominadas de "tercera generación", tanto en Italia como en algunas empresas subsidiarias italianas que están establecidas en jurisdicción de Singapur).

En nuestro propio continente, ese discutible privilegio corresponde al Brasil, donde trabaja la empresa "Química Tupan", que produce una de las minas más baratas del mundo, la denominada AP NM AE T1, que cuesta en el mercado apenas unos seis dólares por unidad. Le sigue Chile.

### **Los esfuerzos de la comunidad internacional. Hacia la prohibición de su fabricación**

Para muchos, el camino hasta ahora transitado hacia la "reglamentación" internacional de la utilización de este tipo de arma de guerra y terror es francamente descorazonante. Al menos en lo que a resolver, efectivamente, el dilema moral se trata. Estamos -por cierto- entre quienes piensan así.

En efecto, la avenida del Derecho Humanitario, en los hechos, no ha dado o producido prácticamente resultado concreto alguno.

Por eso, se ha comenzado a sostener, con cada vez mayor énfasis y frecuencia, que es tan urgente, como necesario, cambiar el enfoque prevaleciente hasta ahora, para pasar del "control del uso", a la "prohibición de la producción y ventas" de las minas. Esto, reconociendo que -por la sencillez del proceso y la poca sofisticación que la fabricación de minas requiere- el control sobre la producción resulta particularmente ineficaz, por lo complejo.

Hasta ahora, el mayor éxito obtenido -aunque parcial- desde que no todos los países lo respaldan, parece haber sido un creciente conjunto de prohibiciones -por el momento unilaterales- a la exportación de minas "anti-personales".



Este esfuerzo es, de alguna manera liderado hoy, intelectualmente, desde las Naciones Unidas, y en los hechos, por la acción enérgica de la actual administración de los Estados Unidos.

Dos palabras solamente, respecto de la situación particular de los niños, frente a las minas "anti-personales". Ellos son, muchas veces, verdaderas víctimas inocentes de la situación actual. Esto es moralmente inaceptable, aunque lo cierto es que si se respetara la letra -y por sobre todo el espíritu- de la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", sus derechos serían protegidos. Al menos, por los países ligados por ese instrumento. Hablamos de su derecho a la vida, pero también del de recibir -en su caso- la ayuda especial médica y psíquica que se requiera. Pero también de sus declamados "derechos" a la vida en familia, a jugar (las minas cínicamente llamadas "mariposa" los atraen por su forma y por su particular colorido, generalmente de tono predominantemente verde. Por esta razón algunos las llaman "juguetes", con el grado de cinismo al que nos referíamos, bastante difícil de explicar), y a poder vivir en un clima general de trabajo, mínimamente seguro.

Las Naciones Unidas tiene organizado un activo programa especial de detección de minas y "desminado", procedimiento indispensable, aunque -obviamente- incapaz de resolver el problema de fondo. A través del mismo, se junta y procesa información; se alerta a los Estados Miembros y opinión pública, en general, se presta asistencia técnica; se coordinan los esfuerzos dispersos; se establecen pautas y criterios técnicos de operación; se formulan políticas; se contrata o entrena personal; y se promueve la investigación.

En sus esfuerzos, las Naciones Unidas trabaja con frecuencia en colaboración con algunas organizaciones no gubernamentales especializadas. con interés marcado en la cuestión que, cabe reconocer, son una suerte de alimento de la esperanza. Sin su empuje, muchos temas -cabe presumirse empantanarían. Como tábanos de la conciencia de muchos, ellas juegan en nuestros días un rol que a veces es incómodo, pero que es particularmente importante.

También el referido referido organismo internacional -en acción conjunta con los utilísimos esfuerzos desplegados por la

Cruz Roja Internacional, que organizara dos reuniones especiales sobre este tema -en Lucerna y Lugano, en 1973 y 1976 respectivamente-, se originó, después de varias reuniones preparatorias, el "Protocolo II", relativo a la utilización de minas, que formalmente es un anexo a la "Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones y Restricciones en el uso de ciertas Armas Convencionales, que pueden considerarse como Excesivamente Nocivas o que tienen Efectos Indiscriminados sobre Armas Convencionales", de 1980.

Hasta entonces, no había documento ni reglamentación especial alguna dedicado a esta delicada cuestión en el plexo del Derecho Humanitario Internacional<sup>10</sup>.

El referido "Protocolo" -aclaramos- no es de aplicación a las guerras civiles. Ni a los conflictos internos o de naturaleza infra-estatal. Ni tampoco al uso de minas en el mar o en los ríos.

El Protocolo prohíbe, explícitamente, la utilización de minas terrestres contra la población civil. Además prohíbe también su utilización indiscriminada, la que se define cuando el uso de ellas no está directamente vinculado con objetivos de naturaleza militar, o cuando el mismo es capaz de producir daños excesivos a la población civil, a pesar de su vinculación inmediata con objetivos militares.

Se prohíbe, en consecuencia, la utilización de minas en ciudades o pueblos en los que no hay combates o donde las acciones militares no parecen inminentes, a menos que ellas se usen en conexión inmediata con objetivos militares específicos o -en su caso- se proteja debidamente a la población civil, con las medidas de alerta pública del caso.

El uso de aquellas minas que se distribuyen remotamente está particularmente restringido, en términos que el mismo debe hacerse solo respecto de blancos u objetivos militares, identificarse su localización o emplazamiento y contarse con mecanismos de neutralización, en cada mina.

<sup>10</sup> Brigadier A.P.V. Rogers. "The Mines Protocol, Negotiating History". op cit supra nota 7 pag 227 y ss.

El "Protocolo" en cuestión prohíbe también el uso de los artefactos "cazabobos", detallando una serie de supuestos donde su utilización -que lamentablemente es corriente- está específicamente vedada, tales como cerca de hospitales, o junto al emplazamiento de heridos o muertos, o en la proximidad de cementerios, o de juguetes, o de comidas o bebidas, o de objetos religiosos, o de monumentos históricos, o en la cercanía de animales.

Las partes asumen, además, la obligación formal de producir y guardar información precisa sobre la ubicación y los lugares en los que ellas han plantado o desparramado estos instrumentos letales. Esa información, según las circunstancias, debe en su momento, facilitarse al enemigo o a las Naciones Unidas, dependiendo del caso.

El documento contiene también disposiciones respecto de lo que ocurre cuando, en un conflicto en el que se han utilizado minas, se despliega una misión de Naciones Unidas, con cascos azules o no.

El "Protocolo" -que tiene algunos anexos técnicos- se cierra con disposiciones relativas a cómo tratar el problema de las minas que quedan "activas" al final de un conflicto, en el que las partes han recurrido a su utilización. La idea es la de posibilitar que el riesgo que ellas suponen o el conflicto latente que contienen, en algún momento deje de existir. Para ello, la rápida colaboración de las partes es generalmente indispensable.

Paradójicamente, hasta ahora tan solo 39 Estados Miembros de las Naciones Unidas lo han suscrito. Entre ellos está la República Argentina. Esto es, apenas un 21 % del total de los Estados Miembros. Muy lamentable.

### **La "visión" argentina**

La República Argentina sostiene, clara y firmemente, que tanto la proliferación, como el uso indiscriminado de minas "anti-personales" constituyen problemas cuya entidad justifica -por sí sola- una consideración prioritaria multilateral, en la actual coyuntura. Ello en función de un claro imperativo moral. Por esa razón ha llevado adelante toda

una serie de acciones, tendiente a procurar revertir la situación actual, en el ámbito de las Naciones Unidas, a saber:

1.- "Convención sobre Prohibición o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados", de 1980. La misma fue suscrita por nuestro país, el 2 de diciembre de 1981. El 9 de agosto de 1995, el Congreso Nacional -cabe recordar- ratificó la referida Convención.

Ella consta de tres Protocolos, bien diferentes:

1.- "Protocolo sobre fragmentos no localizables" (denominado Protocolo I).

2.- "Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas-trampa y otros artefactos" (conocido como Protocolo II).

3.- "Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias" (llamado Protocolo III).

La decisión de ratificar este importante instrumento jurídico internacional se inscribe -en nuestra opinión- dentro de la filosofía y posición nacional en materia de desarme y limitación de armamentos. Por un lado, refleja la decisión de limitar el uso de una clase de armamentos, caracterizada por sus consecuencias especialmente cruel hacia los afectados. Por otra parte, recoge la ya tradicional preocupación argentina respecto de los efectos indiscriminados, que se materializa en la política de nuestro país respecto de la no proliferación de armas nucleares, químicas, biológicas y misilísticas.

Cabe señalar, que la referida Convención adolece -sin embargo- de algunas importantes lagunas, dado que -en principio, como se ha dicho- el ámbito de aplicación de la misma está reservado para los conflictos internacionales, quedando, entonces, los conflictos internos sin regulación específica.

En este contexto, y en el ámbito de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la Argentina copatrocinó la Resolución 49/79: "Convención sobre prohibiciones o restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse

Excesivamente Nocivas o de Efectos indiscriminados". Mediante ella, los Estados Partes de la Convención acogieron, con su beneplácito, la petición que formularan al Secretario General, el 22 de diciembre de 1993, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la referida Convención, a fin de convocar una Conferencia "especial", con el objeto de examinar la convención y sus tres protocolos.

Es por ello, precisamente, que el Secretario General, estableció un "Grupo de Expertos Gubernamentales", encargado de preparar una "Conferencia de Examen de la Convención sobre ciertas Armas Convencionales". Nuestro país ha participado -en calidad de observador- en las cuatro reuniones del "Grupo de Expertos Gubernamentales", hasta ahora llevadas a cabo en Ginebra (entre 1994 y 1995), a fin de preparar la citada "Conferencia de Examen", la que tendrá lugar en Viena, entre el 25 de septiembre y el 13 de octubre de 1995.

Merece destacarse la especial vinculación que debe existir entre esta Convención, con el espíritu de las demás Convenciones de Derecho Humanitario, de las que nuestro país es parte y la especial atención que la Comunidad Internacional toda asignada al uso masivo e indiscriminado de las armas convencionales y, en especial, al uso de las minas "anti-personales" en los conflictos regionales y aún en los internos.

2.- En el marco de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNII), la Argentina copatrocinó también la Resolución 48/75 K, sobre "Suspensión de la exportación de Minas Terrestres Anti-personales", y la Resolución sobre "Suspensión de la Exportación de minas Terrestres Anti-personales". Por la primera de las resoluciones mencionadas, se exhortó, entre otras cosas, a que los estados convinieran en decretar una suspensión de las exportaciones de minas "anti-personales".

Nuestro país, mediante el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 435/95, del 27 de Marzo de 1995, aprobó la resolución 48/75, que fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1993, y suspendió, por cinco años, la exportación, la venta o la transferencia de las minas "anti-personales", sin excepción alguna.

La segunda resolución antes citada, que fuera también copatrocinada por la República Argentina, entre otros aspectos, acoge con beneplácito la suspensión de la exportación de minas terrestres "anti-personales", ya declarada por algunos Estados.

3.- En el plenario de la AGNU, se aprobó también la resolución 49/215 "Asistencia para la remoción de minas". La antedicha resolución fue, asimismo, copatrocinada por la República Argentina y resultó aprobada por la AGNU, el 23 de diciembre de 1995, sin votación. La misma, entre otros puntos, acoge con beneplácito el establecimiento, por parte del Secretario General, de un "Fondo Fiduciario Voluntario", destinado a financiar, en particular, los programas de información y capacitación en materia de remoción de minas y facilitar la ejecución de operaciones de remoción de minas. Pide también a todos los estados (especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo) que proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarios, y que despejen o neutralicen los campos minados, las minas y las trampas explosivas, de conformidad con el Derecho Internacional.

Asimismo, solicita al Secretario General que considere la posibilidad de convocar, lo antes posible, a una reunión internacional sobre remoción de minas, que comprenda una reunión de expertos y una reunión de posibles donantes, a fin de promover la labor de las Naciones Unidas y la cooperación internacional, en esta esfera tan importante.

En relación a lo así solicitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Argentina ha realizado ya las siguientes acciones concordantes con la citada resolución:

\* En oportunidad de la reunión internacional en materia de minas, que fuera celebrada en Ginebra, entre el 5 y el 7 de Julio del corriente año, la delegación de la República Argentina participo en el debate general y en cada uno de los segmentos técnicos y manifestó que es su intención que la erogación a efectuarse para el desminado de las Islas Malvinas, sea extendida y atribuida como contribución al referido "Fondo Fiduciario Voluntario".

Mediante Carta (A/49/76) del 17 de febrero de 1995, que fuera dirigida al Secretario General de la Organización, se señaló que la República Argentina ha ofrecido al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el hacerse cargo de la remoción de las minas sembradas en las Islas Malvinas, durante el conflicto de 1982. Este ofrecimiento, que fuera realizado expresa y formalmente por nuestro país, tiene el carácter de "ex gratia".

Asimismo, nuestro país comunicó -mediante la nota pertinente- al Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el 12 de junio de 1995, la siguiente información:

- Que no existen áreas limítrofes con la República de Chile que se encuentren minadas.

- Que las únicas minas "activas" existentes en el territorio de nuestro país se encuentran localizadas en las Islas Malvinas y que ellas fueron ubicadas allí durante y en oportunidad del conflicto de 1982.

En cuanto a la ubicación de las referidas minas, cabe destacar que los registros existentes fueron, en su momento, expresamente entregados (el 14 de junio de 1982) cuando las tropas Argentinas se rindieron al Mayor Ing. (británico) D. Roderick McDonald. La entrega se realizó por parte del Jefe Argentino, Coronel D. Manuel Ramón Dorrego.

En cuanto a la cantidad de minas que fueron sembradas, ellas se estiman en unas 20.000 minas "anti-personales", aproximadamente.

Asimismo, en la comunicación de referencia se especifico el tipo particular de minas que fueran plantadas.

El gobierno de la República Argentina, ofreció a las Naciones Unidas -Departamento de Asuntos Humanitarios, Dependencia de Políticas y Actividades de Remoción de Minas-, el 9 de agosto de 1995, personal calificado perteneciente a las Fuerzas Armadas Argentinas, para su eventual participación en cada una de las etapas de las actividades de remoción de minas (Banco de Datos) que emprenda la Organización.

4.- También en el ámbito de la Tercera Comisión de la AGNU, la resolución 49/209 "Protección de los niños víctimas de conflictos armados", resultó aprobada el 23 de diciembre

de 1994. Ella fue, recordamos, copatrocinada por la República Argentina.

La resolución de referencia destaca, entre otras cuestiones, que los niños que resultan víctimas de conflictos armados, necesitan protección especial por parte de la Comunidad Internacional y que es preciso que todos los Estados ayuden a procurar aliviar la difícil situación de esos niños. Expresa, además, su profunda preocupación por la trágica situación en que los niños se encuentran en muchas partes del mundo, como resultado -precisamente- de los conflictos armados.

Es dable destacar que la República Argentina participó en la reciente iniciativa impulsada por los Estados Unidos y por el Reino Unido, relativa a la creación de un "Programa Multilateral de Control de Minas Anti-personales". La misma, tuvo lugar los días 29 y 30 de junio de 1995, en la ciudad de Budapest, Hungría. Nuestro país concurrió, a fin de analizar, en ese foro, el tratamiento del referido tema, guiado por los lineamientos generales descriptos precedentemente.

Por último, deseamos enfatizar que nuestro país, comprometido con la problemática de procurar desterrar la utilización de minas "anti-personales", ha destacado, desde 1993, una unidad de ingenieros, que cumple esas funciones en UNIKOM, en el territorio de Kuwait. Ella tiene a su cargo la remoción de explosivos y minas que fueran plantados durante la guerra del Golfo Pérsico, en la zona de la frontera entre Irak y Kuwait.

### **A modo de conclusión**

Para poder resolver el problema que podríamos calificar de contaminación abusiva de la paz, generada por la utilización de minas "anti-personales", es necesario decidirse a prohibirlas, extendiéndoles el mismo tipo de estigma que hoy -por razones paralelas- pesa sobre las armas biológicas o químicas.

Cuando nos referimos a la prohibición, estamos convencidos que el único camino efectivo que -a la luz de la experiencia acumulada- parece capaz de controlar este flagelo,



que repugna a nuestras conciencias, es el de imposibilitar legalmente no solo su uso, sino también su producción, venta o almacenamiento, convirtiendo a todo ello en ilegítimo.

Hasta ahora, ni las normas de Ginebra (artículos 51 (4) y (5) y 35 (1) y (2) del Protocolo Adicional I a las Convenciones de Ginebra de 1949), que prohíben la utilización de armas de efectos indiscriminados o que producen daños excesivos, ni el "Protocolo" especial de la Convención de las Naciones Unidas de 1980 (al que nos hemos referido más arriba), han tenido la mínima efectividad necesaria. Es más, han sido reiteradamente violadas, en todas partes y por todos los actores.

Una acción rápida y energía, en el camino de la prohibición total es, entonces, la única alternativa capaz de resolver esta ya tan dilatada cuestión, que para demasiados es una verdadera pesadilla<sup>11</sup>.

En esta línea podría pensarse también en extender a las minas "anti-personales" la cobertura del "Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas", creado por Resolución 46/36 L, en 1991. Hoy -cabe apuntar- no está previsto su registro en el ámbito de ese mecanismo. De estarlo, se agregaría -en nuestro modo de ver- una cuota de transparencia a un proceso que la necesita, con dramática urgencia.

La respuesta adecuada pasa, entonces, por apurarse en enderezar el rumbo y profundizar las prohibiciones. Para lograrlo, hace falta un consenso generalizado. Este, a su vez, requiere de hombres con energía y liderazgo, que reflejando la preocupación de sus Gobiernos, estén dispuestos a empujar sin descanso, con el objeto de procurar obtener resultados inmediatos. Todo ello está -aparentemente- apareciendo. Enhorabuena.

<sup>11</sup> Véase "Landmines, a deadly legacy". Physicians for Human Rights. Human Rights Watch, 1994.